

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, por reparto del 8 de agosto de 2022, correspondió a este Despacho la presente solicitud de prueba extraprocésal. Consta de 2 archivos en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se tiene que el Doctor NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.846.429, es portador de la T.P. No. 323.604 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 11 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pruebas Extraprocésales
Demandante	WESLY THOMAS SAY TAN
Demandado	PROPIEDADES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00290 00
Interlocutorio No. 1048	Inadmite Solicitud prueba extraprocésal

Al estudiar la presente solicitud de medio de prueba extraprocésal, a la luz de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Manifestará concretamente lo que pretende probar con el medio probatorio solicitado, pues esa manifestación es una información obligatoria en este tipo de trámite, y se echa de menos (Art. 82 núm. 11°, Art. 184 del C. G. P.).

2. Aclarará porque manifiesta que envía interrogatorio en sobre cerrado, si así no lo hizo; pues, aunque la petición se hace de forma digital, se arrima un documento sin ninguna restricción para acceder a su contenido. En todo caso deberá aclarar o corregir tal circunstancia. (Art.82 Núm. 6°, y art. 202 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la a la parte solicitada la **notificación por medio digital**, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Dado que el certificado de la entidad demandante no cumple con todos los parámetros antes descritos, pues suministra correos electrónicos de las personas solicitadas para efectos de pruebas, y de los integrantes de la contraparte, y no hay una solicitud en dicho sentido con el cumplimiento de dichos requisitos (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la ley 2213 de 2022).

4. Allegará la nuevamente la solicitud de prueba extraprocesal integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos acá enlistados, de forma digital, al correo electrónico institucional del despacho, a saber: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, solicitada por WESLY THOMAS SAY TAN., a través de apoderado judicial; en contra de PROPIEDADES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece

la presente solicitud, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor **NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.846.429, portador de la T.P. No. 323.604 del C.S. de la J., para que represente a la parte solicitante, conforme al poder a él conferido.

CUARTO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **134**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**